

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220019400

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda.

Es del caso indicar que en el decurso procesal se produjo la notificación a los demandados INGEAGUAS S.A.S Y MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO esta última atendiendo lo establecido en el art. 300 conc. con art. 54 del CGP, conforme la entrega verificada a través de la empresa de correos Enviamos mensajería¹ (arts. 291 y 292 del CGP. conc. art. 8° de la ley 2213 de 2022. Oportunamente contesta proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S para actuar en nombre y representación de la demandada, conforme las facultades conferidas en el memorial poder² quien a su vez sustituye el poder, por lo que procede RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROL CASTRO BORBÓN correo (id) Caroolcastro1@gmail.com como apoderada SUSTITUTA.

Por secretaria provéase el control de términos conforme el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 conc. art 443 y 110 del CGP respecto de la contestación de la demanda excepciones de mérito propuestas, así como el escrito que descorra las mismas insertando en el expediente la constancia los términos y su vencimiento, advirtiéndose que las partes compartieron sus escritos y anexos en apoyo a los Arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.

No procede acceder a proferir sentencia anticipada por razón de las excepciones de mérito propuestas.

Previamente a resolver sobre la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A_apórtese el poder conferido al profesional en derecho toda vez que de la documental obrante en el cons. 023 pese a anunciarse no aparece allegado.

¹ C01 cons 014 y 015

² C01 cons 024

Provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59e59386d567defb8b6ce8cb1fa9f957f6b18e8dbbe90ef2f34758ad9398ad3**

Documento generado en 05/05/2023 06:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>